

MIÉRCOLES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-8399 *Notificación de sentencia 324/2018 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 122/2018.*

Doña Milagros Fernández Simón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de CONCEPCIÓN REAL LASTRA, frente a AITOR MARTINO ALLER, en los que se ha dictado sentencia, de fecha 3 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000324/2018

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 122/18.

Santander, 3 de julio de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 122/18, a instancia de Dña. Concepción Real Lastra, representada por la procuradora Dña. Begoña Peña Revilla y defendida por la letrada Dña. Alicia Alén Martínez, contra D. Aitor Martino Aller, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...).

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Peña, en nombre y representación de Dña. Concepción Real Lastra, contra D. Aitor Martino Aller, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.

3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ochenta euros (80 e); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

4.- Los gastos extraordinarios de la hija deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores, no incluyendo entre los mismos los gastos de matrícula escolar, libros y material escolar o ropa, ya que los mismos son gastos ordinarios. En lo relativo a las actividades extraescolares o de ocio, de carácter no necesario o no recomendadas bien por el colegio como refuerzo, bien por facultativo médico o por psicólogo, sólo se deberán de asumir por mitad las

CVE-2018-8399

MIÉRCOLES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 184

que se realicen por la menor de común acuerdo por los progenitores, siendo, en caso contrario, asumido el coste de dicha actividades por aquel progenitor que unilateralmente haya decidido la realización de dicha actividad.

En todo caso, los gastos extraordinarios que no tengan carácter urgente deberán ser consentidos por ambos progenitores. Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que uno de ellos pretenda adoptar en relación con un gasto extraordinario de la menor, así como el importe del mismo junto con los documentos correspondientes, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia. Solo los gastos extraordinarios de carácter urgente y necesario, se podrán realizar sin previo consentimiento del otro progenitor o autorización judicial.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AITOR MARTINO ALLER, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Milagros Fernández Simón.

2018/8399

CVE-2018-8399